

SCI-213-2021

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector

Señores  
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes  
No. 21.962 (texto sustitutivo), No. 21.986, No. 21.679 y No. 22.334

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 2

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.962 (texto sustitutivo), No. 21.986, No. 21.679 y No. 22.334.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
<b>21.962</b>	Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA), TEXTO SUSTITUTIVO	<b>SI</b>	<b>Oficina de Asesoría Legal</b> <b>“II DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b> Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Según lo que indican los Artículos 25, incisos d y e y 28 del proyecto de ley de trata, que textualmente indica: <i>“ARTÍCULO 25- Obligaciones de las instituciones integrantes del Sinca El Estado, por medio de sus instituciones, ofrecerá oportunidades de formación para el trabajo y capacitación en cuidados a personas cuidadoras que no cuenten con recursos para satisfacer tales necesidades. Las instituciones competentes integrantes del Sinca deberán ofrecer a las familias de personas</i>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 3

		<p><i>sujetas de cuidados y personas cuidadoras servicios que les permitan administrar de manera adecuada los cuidados, entre ellos: (...)</i></p> <p>d) <i>El INA, en coordinación con las universidades públicas y otras instituciones competentes, se encargará de facilitar e intensificar programas de formación profesional, con enfoque de género, corresponsabilidad del uso del tiempo y calidad de vida, a la población objetivo según el nivel de dependencia. Esta oferta de programas y servicios deberá estar suficientemente publicitada en medios y formatos accesibles para toda la población.</i></p> <p>e) <i>Las universidades públicas podrán estimular a sus unidades académicas para que incorporen contenidos y desarrollen proyectos de graduación e investigaciones relacionados con el impacto del cambio demográfico en las personas y la economía de los cuidados (...)</i></p> <p>Es el criterio de esta Asesoría que ambos incisos son lesivos a la autonomía universitaria, pues la misma, tiene su razón de ser en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. Al respecto, la Sala Constitucional, en los votos 590-1991 de las 15:18 del 20 de marzo de 1991, reiterado en el voto 6473-1994 de las 9:45 del 4 de noviembre de 1994 ha indicado que <b><i>“la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 79 de la Constitución, implica el derecho de crear instituciones educativas y el derecho de quienes educan a desarrollar esa función con libertad dentro de los límites propios del centro docente que ocupan”</i></b>. (El resaltado no es propio). Lo anterior guarda concordancia con el voto 1313-1993 de la misma Sala, en el tanto indica que las Universidades Públicas <b><i>“(…) pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio”</i></b>. El Estado no está legitimado a dar lineamientos en materia de educación superior, pues la Autonomía Universitaria cubre que las casas de</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 4

		<p>enseñanza superior sean quienes definan los límites del contenido educativo a desarrollar, con el fin de justificar el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación, sin que medie la injerencia externa de ninguna índole, precisamente para evitar que se dé la imposición de lineamientos ideológicos a cambio de financiamiento o cualquier otra ventaja.</p> <p><b>“ARTÍCULO 28- Recursos presupuestarios</b> <i>Todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, asumirán las responsabilidades asignadas en la presente ley con los recursos disponibles, considerando que no se están creando nuevos servicios ni nuevas responsabilidades sino ampliando y profundizando las existentes.</i></p> <p><i>Las instituciones con responsabilidad en la atención de poblaciones objetivo de esta ley podrán disponer de los recursos presupuestados y celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entes públicos y privados para fortalecer y ampliar los servicios existentes desde el ámbito de competencia respectivo.”</i></p> <p>Ese artículo es igualmente lesivo de la autonomía universitaria, pues como se indicó antes, parte de esta es la autonomía económica, cual, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne. Se reitera que el voto 1313-1993 de la Sala Constitucional, el cual ha desarrollado la figura constitucional de la autonomía universitaria indica que las Universidades Públicas “(...) pueden autodeterminarse, en el sentido de que <b>están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio</b>”.</p> <p>Aplicable a ambos artículos lesivos de nuestra autonomía es que precisamente el ejercicio de la autonomía faculta a las universidades de libertad para <b>“determinar sus estatutos; definir su régimen interno; establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores y estudiantes; establecer los programas de su propio desarrollo</b> (sic); <b>aprobar y manejar</b></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 5

		<p><i>su presupuesto; fijar los planes de estudio y cualesquiera otros relacionados con el desarrollo de su actividad principal: la generación y transmisión de conocimiento.</i><sup>1</sup> Todo lo anterior es precisamente fundamentado en <i>“la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas, tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico, como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.”</i><sup>2</sup></p> <p><b>III-RECOMENDACIONES.</b></p> <p>Que se le indique a los señores y señoras diputados y diputadas de la República, que se hagan las correcciones y reformas necesarias, respecto del criterio rendido, para que se respete el principio de jerarquía normativa, en virtud del cual una norma inferior, en este caso una ley de la República no contradiga a la norma superior de todo el Ordenamiento, cual es la Constitución Política de la República.</p> <p>Concretamente, se recomienda que se eliminen del artículo 25 los incisos d) y e), para que así se deje por fuera del ámbito de aplicación del proyecto de ley al Instituto Tecnológico de Costa Rica”.</p> <p><b><u>Clínica Atención Integral de Salud</u></b></p> <p>“Si bien desde el CAIS no se abarca una atención médica integral en forma directa a las personas adultas mayores en dependencia, es de nuestro interés, las acciones oportunas y pertinentes, para garantizar el cuidado y los apoyos requeridos por la población objetivo, desde los ámbitos nacional, regional y local desde un enfoque de derechos, con perspectivas de género y solidaridad intergeneracional.</p> <p>Por lo tanto no se apoya la propuesta de ley, debido a que consideramos que nuestro país cuenta con instituciones sociales con modelos solidarios , que trabajan en el favorecimiento de la salud integral de las personas adultas mayores en dependencia, y de los adultos en dependencia que podrían asumir con programas específicos y así fortalecer sus competencias y recursos para</p>
--	--	--

1 Calderón Ferrey, Martha. Universidades Públicas y fundaciones: alcances jurídicos de su vinculación para la transferencia de tecnología y conocimiento. 1° Ed. Cartago, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2013. <sup>2</sup> Ídem.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 6

		<p>agilizar los servicios a las necesidades de cada población ,logrando creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.</p> <p>Se recomienda fortalecer y ampliar la cobertura de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, que ya está instituido a nivel local regional y provincial en todo el país, es la estructura social compuesta por personas, familias, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, que articulan acciones, intereses y programas, en procura de garantizar el adecuado cuidado y satisfacción de necesidades a las personas adultas mayores del país, promoviendo así una vejez con calidad de vida, considerando diversos niveles de dependencia y la situación de vulnerabilidad que enfrenten.</p> <p>Es esencial la incorporación de programas de atención integral para realizar la tarea de atención y cuidado de la persona adulta mayor de apoyo a la persona en dependencia en donde reciben un subsidio económico para realizar sus actividades cotidianas y que prefieren continuar viviendo en un entorno familiar para evitar el desarraigo y la sensación de soledad.</p> <p>Desde las universidades públicas podrán estimular a sus vicerrectorías de docencia y unidades académicas para que incorporen contenidos y desarrollen proyectos de graduación e investigaciones relacionados con el impacto del cambio demográfico en las personas y la economía de los cuidados”.</p> <p><b><u>Centro de Vinculación</u></b> <b>“Observaciones:</b> <i>El texto sustitutivo que se envió para análisis presenta diferencias con respecto al texto original que se considera tienen un impacto negativo en cuanto a que:</i> <i>Tiende a trabajar poblaciones objetivos muy particulares y diferentes, que no se deberían de incluir e integrarse en un solo grupo, es esencial dar un abordaje específico las cuales son: persona adulta en dependencia, persona adulta mayor en dependencia, y finalmente las personas cuidadoras de las personas en dependencia.</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 7

		<p><i>Provoca duplicidad de funciones y alteración de los procesos de atención que pueden representar una mayor dificultad para que las personas accedan a los servicios y beneficios que se persiguen.</i></p> <p><i>No se menciona la persona con discapacidad y en lugar la ubican con la palabra dependencia que actualmente no se usa para las personas con discapacidad</i></p> <p><i>Como principal aspecto positivo, en revisión del ARTÍCULO 3 de la presente Ley, se incluye a las personas cuidadoras no remuneradas que requieren oportunidades de capacitación, formación para el trabajo, inserción laboral, autocuidado, reconocimiento de su trabajo de cuidados, entre otras herramientas que les permitan administrar las responsabilidades de cuidados e insertarse en el mercado laboral, lo cual es una propuesta fundamental para los cuidadores y es urgente que el país tenga un programa para las personas cuidadoras no remuneradas, debido a que en la actualidad hay carencia de programas específicos en las instituciones sociales del gobierno, para su inserción en el mercado laboral y la oportunidad de tener garantías sociales.</i></p> <p><b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b></p> <p><i>Desde la perspectiva del Proyecto Educativo para la Persona Adulta Mayor del Tecnológico de Costa Rica (PAMTEC), con la salvedad de los aspectos negativos señalados anteriormente, se apoya el texto sustitutivo por cuanto deja el espacio para que, desde la Academia, se establezcan acciones de investigación, extensión y acción social, que favorezcan el envejecimiento activo y saludable y se generen oportunidades de bienestar físico, mental y social así como de participación en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas que permitan ampliar la esperanza de vida saludable de todas las personas en la vejez”.</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 8

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.986	Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública	SI	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b> <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía un que queda patente la lesión a la autonomía universitaria, pues el ITCR ya cuenta con un reglamento específico que norma los procedimientos a seguir para realizar la adquisición de derechos para la construcción de infraestructura, con el cual ha venido operando sin transgredir al Ordenamiento Jurídico. Sobra decir que, en virtud del artículo 84 de la Carta Magna, y la jurisprudencia supra citada que la desarrolla, el Instituto Tecnológico de Costa Rica está fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, por lo que no se le puede tratar como a cualquier otro ente menor, incluso si es ente autónomo, por el grado máximo o especial de autonomía que se le ha conferido, pues, enfatizo, esta autonomía, ha sido clasificada como especial, porque es completa y por ello, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico. En virtud de ello, y en uso de su poder reglamentario, en este caso de ejecución, es decir, aquellos que son complementarios y accesorios con la finalidad de posibilitar la aplicación, cuando se requieren condiciones uniformes para la ejecución de actos jurídicos, nuestra Universidad ya cuenta con un instrumento jurídico que le aplica especialmente, sin que le pueda ser aplicable una norma general como la que se pretende emitir. De esta forma, queremos decir que debe aplicarse el principio de especialidad normativa que <i>“hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. La preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad. La norma que representa el género y la que regula la especie poseen elementos comunes, pero la norma especial añade</i></p>

		<p><i>un dato ulterior a la que representa el género</i><sup>2</sup>. Este “dato” es precisamente la especificidad, que hace referencia al procedimiento interno del ITCR y los departamentos, instancias y funcionarios específicos a cargo, en este caso.</p> <p><b>III RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda que se haga saber a los señores y señoras diputados y diputadas de la República, que este proyecto es lesivo a la Autonomía Universitaria. Además, se solicita también que se haga la salvedad y se deje por fuera a las Universidades Públicas con vista en los argumentos expuestos”.</p> <p><b><u>Escuela de Arquitectura y Urbanismo</u></b></p> <p><b>“1. Observaciones:</b></p> <p>Se ha revisado ha detalle el documento del proyecto.</p> <p>Se considera que la propuesta agiliza los procesos para la adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública.</p> <p>En el ARTÍCULO 3 debe incorporarse lo referente a estudios de impacto ambiental que incluya lo arqueológico, y estudios de valoración patrimonial en materia arquitectónica, aunque no exista declaración previa.</p> <p><b>2. Por tanto,</b> se recomienda:</p> <p>Apoyar el proyecto de Ley que es aplicable a todos los órganos y entes de la Administración Pública, que viene a regular la transmisión voluntaria de derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar, la infraestructura pública”.</p> <p><b><u>Oficina de Ingeniería</u></b></p> <p><b>“Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● A través de los años se ha visto y comprobado que la adquisición de terrenos para expropiación con objetivo de construcción de obra pública es una gran limitante que se presenta para los planes de desarrollo del país.</li><li>● Aunado a lo anterior, el tiempo que se destina para dichos trámites es extenso en el tiempo y oneroso para el país en recurso humano, económico y, desde luego, de progreso; lo que provoca impacto negativo en el desarrollo de infraestructura.</li><li>● Se considera que es oportuno modificar los procesos de expropiación apegados a la legalidad de modo que sea una propuesta justa y equitativa para el propietario y para el Estado.</li></ul>
--	--	--

<sup>2</sup> <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-especialidad>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 10

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con lo expuesto, la propuesta que se hace de adelantar el pago a sus propietarios le facilita al Estado de apropiarse de estos bienes en un plazo menor, sin que lo anterior impida a los propietarios recurrir a la vía judicial. Estas acciones, al ser posteriores a la anotación provisional del bien por parte del Estado, no impiden el desarrollo de las obras de infraestructura.</li> <li>• Se considera que el texto propuesto omite establecer un plazo para el pago del 60% faltante del precio de la respectiva valoración técnica, por parte del Estado, lo cual hace, en caso de extenderse la resolución final del precio justo, el propietario quede desprotegido.</li> </ul> <p><b>2. Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí se apoya el proyecto de Ley de Adquisición de Derechos para la Construcción de Infraestructura Pública (Expediente Legislativo N°21.986), con las observaciones realizadas.</li> </ul>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.679	Ley para darle carácter de Título Ejecutivo a la factura electrónica y constituirla en valor negociable	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</p> <p><b><u>Escuela de Administración de Empresas</u></b>  <b>“Observaciones al proyecto de ley:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El proyecto de ley pretende que: “La factura comercial y la factura de servicios, emitidas por medios electrónicos, en representación gráfica o impresa, tendrán carácter de título ejecutivo”.</li> <li>• En esencia ese es el objetivo, hacer una modificación en el código de comercio, para que no solo la factura física se vuelva título ejecutivo en caso de que se tenga que cobrar por medios legales, sino que también la electrónica.</li> </ul>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 11

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Parece que todo es necesario ya que si no se tendría una laguna legal y hay que recordar que la factura electrónica hace algún tiempo se legalizó como comprobante formal ante la Tributación Directa.</li></ul> <p><b>c. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Como está planteada la reforma a los artículos 460 y 460 Bis de la Ley N.º 3284, Código de Comercio de Costa Rica, <b>si</b> se apoya dicha reforma por parte de la Escuela de Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Costa Rica el proyecto de ley: "LEY PARA DARLE CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO A LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CONSTITUIRLA EN VALOR NEGOCIABLE. Expediente No. 21.679"</li></ul> <p><b><u>Departamento de Aprovisionamiento</u></b> "Una vez analizado el documento, proyecto de Ley 21.679 se concluye que este busca alinear la normativa con el comercio en términos de factura electrónica, dejando de lado algunos mecanismos como lo son la factura física y los timbres fiscales, que se han estado usando previos a la ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Así mismo, da la potestad sobre efectuar transacciones más libres con respecto a lo que son títulos valores de este tipo, incluyendo dentro de las líneas del documento cierto tipo de restricciones como lo es el tiempo para la aceptación o no del documento, ello principalmente para el pagador. Se incorporan elementos como la firma digital y la firma digital certificada, buscando agilizar los procesos. Más allá esto conlleva a la formalidad de estos documentos aplicando la normativa que rige en materia de firma digital y validación como lo es en nuestro caso la cesión de derechos de pago. Es de considerar que se agrega un elemento importante, el cual es que el poseedor o beneficiario del pago del documento debe estar al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, donde se busca que el alcance de la gestión de contribuir sea mayor, ya que antes solo se revisaba el emisor y no al beneficiario. Por lo anterior estamos de acuerdo con el proyecto de Ley 21.679".</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 12

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.334	Adición de un nuevo Artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N°2 del 27 de Agosto de 1943 (Ley para Garantizar la Cobertura Universal del Seguro de Riesgos del Trabajo a las Personas Trabajadoras Afectadas por Mordeduras de Serpientes)	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria".</p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b> "Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de Ley "Adición de un nuevo Artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943 (Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de Riesgos del Trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes)", Expediente No. 22.334, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico".</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b> "Se considera el proyecto como una buena iniciativa, pero su alcance debería ser mayor. El proyecto se apoya en tanto se realice un análisis más integral que permita buscar los mecanismos que puedan promover la prevención de accidentes de acuerdo a la naturaleza del riesgo de la ocupación, además de no solo garantizar el proceso de atención del accidente en el momento de la emergencia, sino también el acompañamiento en rehabilitación subsecuente, para aquellos grupos de trabajadores que por su modalidad de jornaleros, o que desempeñan por cuenta propia, no cuenta con la póliza de riesgos del trabajo, y en algunos casos tampoco del seguro social, agravando de esta forma su condición de vulnerabilidad Es decir, considerar la logística propuesta por el diputado solo para un peligro específico que enfrenta un grupo de una actividad económica en particular, sigue siendo excluyente hacia otras poblaciones laborales o hacia otro tipo de causas de riesgos del trabajo en que se desempeñan como jornaleros".</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 13

		<p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></b></p> <p>“En general pretende mejorar las condiciones de vida del hombre, las condiciones laborales, de empleabilidad y las condiciones salariales. Sin que puedan limitarse aquellos derechos ya reconocidos. Pese a ser un tema poco abordado en la actualidad tiene gran importancia para el desarrollo del derecho y las posibles modificaciones en la normativa del contrato de trabajo, normativa de riesgos laborales y demás normas que puedan ser regresivas a los derechos ya reconocidos a los trabajadores.</p> <p>Por lo anterior, incluir a las personas trabajadoras del campo que son independientes en el sentido de protegerlas cuando se dé una mordedura de serpiente es un avance y una verdadera tutela del principio de progresividad del derecho laboral. En adición, se observa la forma en que se sustentará económicamente la adición al artículo 200 ter antes señalado.</p> <p><b>EN RESUMEN</b></p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta”.</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental</u></b></p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>No se tienen observaciones al proyecto en cuanto a cómo cubrir los gastos en caso de envenenamiento por mordedura de serpiente.</p> <p>Sin embargo, la propuesta también debe de contemplar aspectos preventivos, mediante la capacitación e información a este sector de trabajadores agrícolas independientes y que no se encuentren cubiertos por un seguro de riesgos del trabajo, ofrecido por las instituciones del estado, dentro de las cuales se encuentran el INS, Consejo de Salud Ocupacional, Ministerio de Salud y CCSS, utilizando estos mismos fondos para la capacitación e información.</p> <p><b>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</b></p> <p>Si se apoya el proyecto</p> <p>El planteamiento es claro y es agregar un artículo (200 ter) al título IV, Capítulo I del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, el cual va en beneficio de todos aquellos trabajadores que en el ejercicio de las labores agrícolas independiente y que</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 7, del 03 de marzo de 2021

Página 14

			no se encuentren cubiertos por un seguro de riesgos del trabajo y que sufran avenamiento por mordedura de serpiente, puedan ser cubiertos mediante la autorización al INS del uso de los recursos de reserva de reparto, financiado por excedentes de seguro de riesgos del trabajo.
--	--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.****Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – 21.962 – 21.986 -21.679 – 22.334****Anexos**

<b>Expediente No. 21.962</b>	 AL-090-2021 Criterio Proyecto Ley	 02-2021.Respuestaa oficioSCI-033-2021_I	 VINC-014-2021-Res puesta SCI-035-2021
<b>Expediente No. 21.986</b>	 AL-093-2021 Proyecto Ley adquis	 EAU.75-2021 Criterio Proyecto inf	 OI-2021-0028 Criterio Exp Legislati
<b>Expediente No. 21.679</b>	 AL-096-2021 Criterio Proyecto Ley	 AE-40-2021 CRITERIO AE SOBRE	 AP-052-2021 Atención SCI-061-20
<b>Expediente No. 22.334</b>	 Ley Adición de un nuevo artículo al Títi	 ECS-18-2021 Consejo Institucion:	 ISLHA-26-21 CI Criterio FD.pdf
	 Memorando AFITEC-022-201 Crite		 GASEL-017-2021-Cri terio sobre texto exp

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

ZFC